PROCESO CONTRACTUAL No. ML-MIC-048 DE 2026
CONTRATACIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA
(Decreto 1082 de 2015)

OBJETO: REALIZAR OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DE LA RED DE ACUEDUCTO DE LA VEREDA EL TABLÓN, SECTOR EL CEMENTERIO DEL MUNICIPIO DE LABRANZAGRANDE - BOYACÁ

DOCUMENTO DE ESTUDIOS DE CONVENIENCIA Y FACTIBILIDAD

CAPÍTULO I: DESCRIPCIÓN GENERAL.

1. Certificado de inclusión en el Banco de Proyectos.
2. Fecha de elaboración del insumo: Agosto de 2026
3. Dependencia: Secretaría de Planeación.
4. Tipo de Contrato: Contrato de obra.

CAPÍTULO II: DESCRIPCIÓN TÉCNICA.

Descripción sucinta de la necesidad que pretende satisfacer con la contratación.

Conforme lo establecido en el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia: Entre otros son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios derechos y deberes consagrados en la Constitución Política de Colombia. Donde las autoridades de la República están instituidas para proteger a las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes, (…).

El Municipio de Labranzagrande es un ente territorial de conformidad con lo previsto en el artículo 311 de la constitución política. Tiene como fin primordial prestar los servicios públicos que determinen la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo del territorio, entre otras funciones. Bajo este criterio, corresponde a los alcaldes cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas y los acuerdos del concejo y dirigir la acción administrativa del municipio, asegurando el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 315 de la constitución política.

En el Artículo 311, de la Constitución Política de Colombia se establece que el municipio como entidad fundamental de la División Político Administrativa del Estado, le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes, y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

Pues bien, para el caso que nos ocupa, en materia de prestación de servicios públicos la Constitución Política de Colombia, lo presenta como un deber del estado para con sus coasociados, tanto así que frente a tal obligación señala:

ARTICULO 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares.

ARTICULO 366. El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable. Para tales efectos, en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación.

ARTICULO 367. La ley fijará las competencias y responsabilidades relativas a la prestación de los servicios públicos domiciliarios, su cobertura, calidad y financiación, y el régimen tarifario que tendrá en cuenta además de los criterios de costos, los de solidaridad y redistribución de ingresos. Los servicios públicos domiciliarios se prestarán directamente por cada municipio cuando las características técnicas y económicas del servicio y las conveniencias generales lo permitan y aconsejen, y los departamentos cumplirán funciones de apoyo y coordinación.

Nótese que tal es el grado de importancia que se le imprime a los servicios públicos, que los mismos se encuentran como una obligación de orden constitucional, obligación que fue reglamentada por la Ley 142 de 1994, por medio de la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones, la cual en su artículo 5º frente a la competencia de los Municipios en tal sentido dispuso: Artículo 5º. COMPETENCIA DE LOS MUNICIPIOS EN CUANTO A LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS. Es competencia de los municipios en relación con los servicios públicos, que ejercerán en los términos de la ley, y de los reglamentos que con sujeción a ella expidan los concejos:

•Asegurar que se presten a sus habitantes, de manera eficiente, los servicios domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, y telefonía pública básica conmutada, por empresas de servicios públicos de carácter oficial, privado o mixto, o directamente por la administración central del respectivo municipio en los casos previstos en el artículo siguiente.
•Asegurar en los términos de esta Ley, la participación de los usuarios en la gestión y fiscalización de las entidades que prestan los servicios públicos en el municipio.
•Disponer el otorgamiento de subsidios a los usuarios de menores ingresos, con cargo al presupuesto del municipio, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 60/93 y la presente Ley.
• Estratificar los inmuebles residenciales de acuerdo con las metodologías trazadas por el Gobierno Nacional.
•Establecer en el municipio una nomenclatura alfa numérica precisa, que permita individualizar cada predio al que hayan de darse los servicios públicos.

• Apoyar con inversiones y demás instrumentos descritos en esta Ley a las empresas de servicios públicos promovidas por los departamentos y la Nación para realizar las actividades de su competencia. Las demás que les asigne la ley.

A su vez el numeral 99.5 del artículo 99 de la misma norma señala que: "99.5. (…) Los alcaldes y los concejales tomarán las medidas que a cada uno correspondan para crear en el presupuesto municipal, y ejecutar, apropiaciones para subsidiar los consumos básicos de acueducto y saneamiento básico de los usuarios de menores recursos y extender la cobertura y mejorar la calidad de los servicios de agua potable y saneamiento básico, dando prioridad a esas apropiaciones, dentro de las posibilidades del municipio, sobre otros gastos que no sean indispensables para el funcionamiento de éste. La infracción de este deber dará lugar a sanción disciplinaria. En ese sentido, con la futura contratación lo que se busca es garantizar el postulado estatuido en el artículo 136 de la ley 142 de 1994, el cual informa que "La prestación continua de un servicio de buena calidad, es la obligación principal de la empresa en el contrato de servicios públicos", que, en este caso, al ser el prestador directo el Municipio de labranzagrande, nace como su obligación central. No obstante, dicho desarrollo legal no ha sido el único que le ha confiado tales competencias a los Municipios, habida consideración que la Ley 715 de 2001, por medio de la cual se establece la naturaleza y distribución de los recursos provenientes del sistema general de participaciones, en su artículo 76 frente al tema de servicios públicos dispuso:

Artículo 76. COMPETENCIAS DEL MUNICIPIO EN OTROS SECTORES. Además de las establecidas en la Constitución y en otras disposiciones, corresponde a los Municipios, directa o indirectamente, con recursos propios, del Sistema General de Participaciones u otros recursos, promover, financiar o cofinanciar proyectos de interés municipal y en especial ejercer las siguientes competencias:

 76.1. Servicios Públicos: Realizar directamente o a través de terceros en materia de servicios públicos además de las competencias establecidas en otras normas vigentes la construcción, ampliación rehabilitación y mejoramiento de la infraestructura de servicios públicos." (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Lo anterior se refuerza si se tiene en cuenta que en el artículo 3º de la ley 136 de 1994, modificado por el artículo 6º de la ley 1551 de 2012, en su numeral primero impone como una de las funciones del Municipio la de "Administrar los asuntos municipales y prestar los servicios públicos que determine la ley.

En el Municipio de Labranzagrande se presentan deficiencias en la cobertura del servicio de acueducto en la zona rural debido a la deficiente infraestructura para la prestación del servicio de acueducto y ausencia de Infraestructura física para el tratamiento, conducción, almacenamiento de agua potable y problemáticas como intermitencia en el servicio. Situación que genera enfermedades gastrointestinales por el consumo de agua contaminada y por lo tanto aumento progresivo de consultas médicas y tratamientos para mejorar la salud de la población que reside en las veredas del Municipio; junto con una disminución del desarrollo económico y social y Baja Calidad de vida. Teniendo en cuenta las condiciones identificadas en el área rural del Municipio, se encuentra una situación apremiante en la Vereda Tablon, Sector cementerio, debido a que no cuentan con un servicio de acueducto funcional ya que su infraestructura actualmente tiene en evidencia un deterioro y afectación de la infraestructura por el paso del tiempo y condiciones externas de carácter meteorológico como el viento y la

exposición a la luz solar durante su periodo de funcionamiento, afectando a aproximadamente 10 familias del sector.

Es indiscutible que la CALIDAD DEL AGUA es un DERECHO que se le debe garantizar a todas las personas, siendo un DEBER Y FUNCION de los MUNICIPIOS velar por que dicho derecho se materialice;

Al respecto la Corte Constitucional nos indica:

ACCION DE TUTELA PARA SOLICITAR PROTECCION DEL DERECHO AL AGUA-Procedencia excepcional

Es posible extraer dos reglas generales de procedencia. En principio, el agua como servicio público debe ser reclamada a través de la acción popular, y el agua como derecho fundamental, asociada al consumo mínimo humano, puede solicitarse a través de la tutela.

DERECHO FUNDAMENTAL AL AGUA-Obligaciones del Estado para garantizar disponibilidad, accesibilidad, calidad del servicio de agua y no discriminación en la distribución

Al Estado le corresponde el deber de garantizar la provisión del servicio de agua, en principio, a través del municipio, quien debe asegurarse de la prestación efectiva del servicio de acueducto, y cuando no hubiere la infraestructura necesaria para ello, ofrecer soluciones alternativas de mediano y largo plazo que garanticen el acceso al recurso hídrico para consumo humano. (T- 223/18).

En otro pronunciamiento que nos permitimos citar en extenso, se deja ver la importancia del AGUA para las personas:

5. El agua como elemento indispensable para la existencia del individuo.

5.1. En distintas providencias esta Corporación ha tenido la oportunidad de precisar la importancia del recurso hídrico no solo desde el punto de vista jurídico sino como elemento indispensable para la vida en el planeta. En este sentido, la sentencia T-500 del 2012 expuso lo siguiente: "Agua según la primera acepción en el Diccionario de la Lengua Española, es una sustancia cuyas moléculas están formadas por la combinación de un átomo de oxígeno y dos de hidrógeno, líquida, inodora, insípida e incolora. Es el componente más abundante de la superficie terrestre y, más o menos puro, forma la lluvia, las fuentes, los ríos y los mares; es parte constituyente de todos los organismos vivos y aparece en compuestos naturales. El acceso a dicho recurso vital es indispensable para la existencia misma de los seres vivos"

De igual modo, en la sentencia T-418 de 2010 este Tribunal reconoció que ningún sentido tendría pretender asegurar la vida, bien sea humana o de cualquier otra especie, sin asegurar el acceso a este preciado recurso, pues la existencia del mismo indudablemente constituye prerrequisito para toda fuente de vida. En este sentido, expuso:

"Es de resaltar el lenguaje categórico empleado por la Corte: "el agua constituye fuente de vida." Es una realidad. El carácter fundamental del derecho al agua es la decisión de querer reconocer un estado de cosas, no de crearlo. Al haber adoptado Colombia como modelo constitucional un estado social y democrático de derecho, fundado en la defensa de la dignidad de toda persona y en el respeto, la protección y la garantía de sus derechos fundamentales, en especial, su derecho a una vida digna, Colombia adoptaba a la vez, tutelar el derecho fundamental al agua a todas las personas. Ningún sentido tendría pretender asegurar la vida, bien sea humana o de cualquier otra especie, sin asegurar el derecho al agua, en sus dimensiones básicas, como fundamental".

Esta misma posición ha sido reconocida por la Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales de las Naciones Unidas en la Observación General N° 15 (2002) al señalar que: "El agua es un recurso natural limitado y un bien público fundamental para la vida y la salud. El derecho humano al agua es indispensable para vivir dignamente y es condición previa para la realización de otros derechos humanos".

En la sentencia T-622 de 2016 este Tribunal reconoció la importancia del agua como elemento indispensable para la vida y precisó como este recurso fue el impulsor de todo modelo de convivencia civilizado. Téngase lo expuesto en dicha oportunidad:

"Tal es la importancia del agua en el planeta Tierra que sin su presencia no sería posible la vida como la conocemos. De hecho, todos los pueblos, culturas y tradiciones desde la más remota antigüedad en sus diferentes concepciones culturales, místicas o religiosas se asentaron a la orilla de grandes fuentes de agua, principalmente ríos, y encontraron en ellos un mito fundacional o de creación: sumerios, egipcios, hebreos, indios, chinos e incluso vikings por igual. Basta con comenzar por las civilizaciones asentadas en Mesopotamia, a orillas de los ríos Tigris y Éufrates. La mayoría de cosmogonías fundacionales de nuestras tribus aborígenes explican el origen del universo a través de una íntima relación entre las lagunas y los ríos, la vegetación y los animales con un ser místico que procrea a la humanidad".

Sin embargo, a pesar de la creencia popularizada de que en Colombia la escasez de agua no es un problema de política pública debido a la abundante riqueza hídrica de nuestro país, hoy en día se tiene plena certeza de que su producción y utilización se encuentra deficientemente distribuida en la geografía nacional, lo cual implica que más de la mitad de los habitantes tengan problemas de desabastecimiento en varias épocas del año. Dando alcance a lo referido la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) en un informe de 2014 precisó lo siguiente:

"Colombia posee abundantes recursos de agua dulce, equivalentes a 49.000 m3 per cápita, valor muy superior al promedio de la OCDE y de los países de América Latina y el Caribe, de 900 m3 y 7.200 m3 per cápita, respectivamente. El país posee abundantes recursos de agua dulce, pero con pronunciadas variaciones en la distribución espacial y temporal. Más del 60% de la población urbana vive en la cuenca Magdalena-Cauca, que solo tiene el 13% de la disponibilidad nacional de agua. En consecuencia, si bien la intensidad de uso de los recursos hídricos es baja a nivel nacional, más de un tercio de la población urbana vive en zonas de escasez de agua moderada o grave. En cambio, la región de la Amazonia alberga al 5% de la población urbana y posee alrededor del 40% de los recursos hídricos del país [16]"

Esta problemática ha sido igualmente reconocida por la Corte en sentencia T-500 del 2012, decisión en la cual se reconoció que "el agua es un derecho indispensable para el desarrollo económico y cultural, que coloca a Colombia entre los países con mayor riqueza en recursos hídricos en el mundo. Sin embargo, cuando se considera en detalle que la población y las actividades socioeconómicas se ubican en regiones con baja oferta hídrica, que existen necesidades hídricas insatisfechas de los ecosistemas y que cada vez es mayor el número de impactos de origen antrópico sobre el agua, se concluye que la disponibilidad del recurso es cada vez menor".

El hecho de que Colombia tenga una distribución tan desigual de sus recursos hídricos lleva a que determinados fenómenos meteorológicos impacten de manera más acentuada a la población que habita sobre las riveras de los principales afluentes hídricos del país (vía inundación en épocas de invierno), así como a las poblaciones que se encuentran alejadas geográficamente de los ríos, quebradas y lagos (vía desabastecimiento en épocas de sequía), como la CEPAL en diversas ocasiones lo ha precisado:

"Colombia es extremadamente vulnerable al cambio climático. Durante la última década, el país sobrepasó los niveles históricos de inundaciones y, al mismo tiempo, algunas regiones experimentaron las mayores sequías en 30 años. Se prevé que su región Caribe y partes de la región Andina cambiarán de un clima semihúmedo a uno semiárido en el curso de este siglo, y el impacto sobre los glaciares y los páramos altoandinos repercutirá en el abastecimiento de agua. Los fenómenos meteorológicos extremos han aumentado en frecuencia e intensidad durante la última década. Colombia afrontará un aumento de las variaciones climáticas en el futuro, que provocarán alteraciones adicionales a las que ya se manifiestan en zonas costeras, áreas de glaciares, ecosistemas sensibles al clima y sistemas hidrológicos. Se prevé que el clima del Caribe colombiano cambiará de semihúmedo (las condiciones actuales) a semiárido y por último a árido para fines del siglo XXI. En los Andes colombianos, se prevé que las condiciones en partes de los departamentos de Cundinamarca, Boyacá, Tolima, Huila y la zona oriental del departamento de Valle del Cauca cambiarán de semihúmedas a semiáridas [17]".

Así mismo, la doctrina especializada ha precisado cómo la existencia de este recurso es prerrequisito para otro tipo de derechos, porque ante la inexistencia de agua en un determinado territorio otro tipo de garantías constitucionales resultan afectadas. Se ha expuesto sobre la materia lo siguiente:

"La seguridad ecológica de un territorio proviene de la capacidad de los ecosistemas de ofrecer recursos, pero también servicios ligados a esos recursos. Lo que quedó demostrado cuando el desastre invernal 2010-2011 en Colombia, y ahora con los desastres menos extendidos pero muy fuertes por la sequía, es que nuestros ecosistemas han perdido su capacidad de convivir con los cambios. Entonces, el agua es una riqueza, pero si desaparecen los controles que los mismos ecosistemas hacen para regular el agua excesiva en temporadas invernales y para guardarla y después liberarla gradualmente en temporadas secas, necesariamente esa riqueza se va a volver una amenaza. Intervenciones anteriores ya mencionaron cómo el derecho a la educación, por ejemplo, está íntimamente ligado con esto: si no hay agua hay que cerrar la escuela; pero también si se inunda, o si el suelo pierde la capacidad de sostener la casa en un aguacero fuerte o en un sismo, tampoco hay derecho a la vivienda y así podrían darse otra serie de ejemplos [18]".

En esta misma línea de pensamiento este Tribunal en la sentencia T-418 de 2010 expuso que "el derecho al agua adquiere un valor inusitado en un estado social de derecho, en el contexto actual, por cuanto demanda de las instituciones y autoridades encargadas de asegurar el goce efectivo de este derecho, una acción clara, decidida y eficiente, para afrontar los retos que se imponen. Todas las sociedades del planeta tierra, enfrentan grandes retos para respetar, proteger y garantizar este derecho humano básico".

Ante esta realidad, el derecho a empezado a preocuparse por garantizar que la oferta institucional empiece a abordar las necesidades públicas que actualmente afectan a millones de colombianos derivadas de la existencia de ciclos ambientales cada vez más extremos. Entre estas conquistas podemos encontrar: (i) el reconocimiento del derecho fundamental al agua como garantía constitucional autónoma, (ii) el deber de garantizar el uso racional del recurso hídrico, y (iii) la obligación estatal de propender por la calidad del agua a la que acceden los habitantes. En esta medida, en la sentencia C-220 de 2011 esta Corte precisó lo siguiente:

"Teniendo en cuenta que los problemas de abastecimiento de agua en muchas oportunidades no son consecuencia de problemas de escasez sino de deficiente administración de los recursos hídricos, el Estado adquiere un papel de garante de la buena administración del recurso y de la garantía del derecho al agua. Por estas razones los artículos 2, 63, 79, 80, 121, 123-2 y 209 obligan a las autoridades a adoptar medidas dirigidas a asegurar la preservación y sustitución del recurso hídrico y la buena calidad del agua disponible. Sin embargo, la protección y conservación de los recursos hídricos no es una tarea sencilla. Esta responsabilidad exige (i) el mantenimiento de las condiciones naturales que permiten el proceso de renovación del recurso, (ii) su uso racional, y (iii) el mantenimiento de la calidad del agua disponible, sólo por mencionar algunas actividades".

En conclusión, es claro que más allá de los debates teóricos, filosóficos y jurídicos respecto al alcance del derecho fundamental al agua o a su titularidad como sujeto de derechos [19], existe una realidad irrefutable, sin agua no hay vida y, en esa medida, es un deber imperioso del Estado garantizar el acceso a la población a este recurso indispensable para su supervivencia. (T-475 de 2017).

Es por todo lo anterior que el Municipio de Labranzagrande requiere contratar a través de la modalidad de mínima cuantía, con una persona natural o jurídica legalmente constituida capaz de cumplir con el objeto del contrato, el cual tiene como sustento legal lo consagrado en el Artículo 94 de la ley 1474 del 12 de Julio del año 2011, Artículos 2.2.1.2.1.5.1., al 2.2.1.2.1.5.4., del Decreto No. 1082 de 2015 y Manual de la modalidad de Selección de Mínima Cuantía Expedido por Colombia Compra Eficiente y con sujeción a los principios del Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y Artículo 3º de la Ley 1437 de 2011, según características técnicas la REALIZAR OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DE LA RED DE ACUEDUCTO DE LA VEREDA EL TABLÓN, SECTOR EL CEMENTERIO DEL MUNICIPIO DE LABRANZAGRANDE - BOYACÁ.

Describa el título del contrato a celebrar	REALIZAR OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DE LA RED DE ACUEDUCTO DE LA VEREDA EL TABLÓN, SECTOR EL CEMENTERIO DEL MUNICIPIO DE LABRANZAGRANDE - BOYACÁ.
CÓDIGO BPIN	202500000003317

Describa el componente del plan de desarrollo donde se ubica el programa o sector a satisfacer con este contrato	PROGRAMA: 4003015 - Acueductos construidos

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR IDENTIFICADO CON EL CUARTO NIVEL DEL CLASIFICADOR DE BIENES Y SUMINISTRO. UNSPSC.

De conformidad con el 2.2.1.2.1.5.1, del Decreto 1082 de 2015, se requiere identificar y precisar el objeto a contratar, teniendo en cuenta la codificación UNSPSC. (The United Nations Standard Products and Services Code® - UNSPSC - Código Estándar de Productos y Suministro de Naciones Unidas), que es una metodología uniforme de codificación utilizada para clasificar productos y Suministro fundamentada en un arreglo jerárquico y en una estructura lógica.

CLASIFICACIÓN UNSPSC	DESCRIPCION
30111500	Concreto y morteros
40183000	Tuberías de caucho y plástico
40183100	Accesorios de tubos
72101500	Servicios de apoyo para la construcción
72141500	Servicios de preparación de tierras
72151100	Servicios de construcción de plomería
72151900	Servicios de albañilería y mampostería
72152700	Servicios de instalación y reparación de concreto
72152900	Servicios de montaje de acero estructural
81101500	Ingeniería civil y arquitectura

DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR

El contratista que resulte favorecido deberá entregar los siguientes y cumplir con la siguiente ficha técnica:

ITEM	ITEM DE PAGO	DESCRIPCIÓN	UNID.	CANT.
1		ACUEDUCTO TABLON		
1.1	2.07.10	Excavación manual en material común (*)	M3	185,76
1.2		Instalación de tubería PVC de 1/2" T.P, para red de suministro	ML	110,00

1.4		Instalación de tubería PVC de 1 1/2" T. P. para red de suministro	ML	481,00
1.5	2.12.06	Suministro e instalación de tubería PVC de 2" T.P. para red de suministro.	ML	54,00
1.6	2.12.02	Suministro e instalación de tubería PVC de 3/4" T.P, para red de suministro.	ML	54,00
1.7	2.12.53	Suministro e instalación de registro de bola soldado PVC de 2" T. P.	UND	1,00
1.8	2.12.52	Suministro e instalación de registro de bola soldado PVC de 1 1/2" T. P.	UND	1,00
1.9	2.07.20	Suministro e instalación de pintura Epóxica para muros a dos manos	M2	36,00
1.10	2.12.42	Suministro e instalación de registro de bola roscado PVC de 1/2" T. P.	UND	10,00
1.11	5.03.04	Concreto simple de 28 Mpa - (4000 psi) impermeabilizado para muros	M3	5,00
1.12	5.03.05	Concreto simple de 28 Mpa - (4000 psi) impermeabilizado para placas pisos	M3	1,56
1.13	5.03.06	Concreto simple de 28 Mpa - (4000 psi) impermeabilizado para tapas	M3	1,64
1.14	2.02.39	Juego marco y tapa (fundida) para caja de inspección 100x100 cm en ángulo de 2 1/2" x 2 1/2" cal. 3/16" con malla de refuerzo en varilla de 3/8"	UND	1,00
1.15	2.02.35	Suministro, figurada y amarre de acero de 420 Mpa (60000 psi)	Kg	285,90

ITEM	ITEM DE PAGO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	ESPECIFICACIÓN TÉCNICA
1.1	2.07.10	Excavación manual en material común (*)	M3	DESCRIPCIÓN: La excavación manual en material común corresponde a la remoción de tierra u otros materiales no consolidados (como arcilla, arena, limo o grava) mediante el uso de herramientas manuales tales como palas, picas, piochas y carretillas, sin la

				intervención de maquinaria pesada, y con el fin de conformar zanjas, pozos o áreas de cimentación según los planos del proyecto. PROCEDIMIENTO: Inicia con la delimitación y señalización del área a excavar, seguida del retiro de la capa vegetal si es necesario; luego, se ejecuta la excavación respetando las dimensiones, profundidad y pendiente indicadas, asegurando la estabilidad de los taludes y la seguridad del personal. El material excavado se apila adecuadamente en un sitio definido para su reutilización o disposición final. Se realiza el control de niveles con instrumentos topográficos o niveles manuales, y una vez alcanzada la profundidad requerida, se limpia y perfila el fondo de la excavación para recibir la siguiente fase constructiva
1.2		Instalación de tubería PVC de 1/2" T.P, para red de suministro	ML	DESCRIPCIÓN: Consiste en proveer y colocar tuberías plásticas diseñadas para sistemas de conducción de agua potable o aguas residuales, garantizando estanqueidad, durabilidad y facilidad de mantenimiento. PROCEDIMIENTO: • Recepción y revisión de las tuberías y accesorios, verificando que cumplan con las especificaciones técnicas y certificaciones • Se procede a la limpieza de la superficie interna y externa de las tuberías y se cortan a la medida requerida con herramientas apropiadas, asegurando cortes rectos y limpios. • La instalación se realiza mediante la unión mecánica, donde se ensamblan las tuberías y conexiones usando abrazaderas, juntas o manguitos especiales que permiten un sellado hermético sin necesidad de adhesivos, facilitando el desmontaje y ajuste. • Se debe verificar la alineación y pendiente correcta de la tubería para asegurar un flujo adecuado, además de realizar pruebas de presión para comprobar la estanqueidad antes de la puesta en servicio. • se protege la tubería en zanjas o canalizaciones según norma, garantizando su integridad y funcionalidad a largo plazo

1.3		Instalación de tubería PVC de 1 1/2" T. P. para red de suministro	ML	DESCRIPCIÓN: Consiste en proveer y colocar tuberías plásticas diseñadas para sistemas de conducción de agua potable o aguas residuales, garantizando estanqueidad, durabilidad y facilidad de mantenimiento. PROCEDIMIENTO: • Recepción y revisión de las tuberías y accesorios, verificando que cumplan con las especificaciones técnicas y certificaciones • Se procede a la limpieza de la superficie interna y externa de las tuberías y se cortan a la medida requerida con herramientas apropiadas, asegurando cortes rectos y limpios. • La instalación se realiza mediante la unión mecánica, donde se ensamblan las tuberías y conexiones usando abrazaderas, juntas o manguitos especiales que permiten un sellado hermético sin necesidad de adhesivos, facilitando el desmontaje y ajuste. • Se debe verificar la alineación y pendiente correcta de la tubería para asegurar un flujo adecuado, además de realizar pruebas de presión para comprobar la estanqueidad antes de la puesta en servicio. • se protege la tubería en zanjas o canalizaciones según norma, garantizando su integridad y funcionalidad a largo plazo
1.4	2.12.06	Suministro e instalación de tubería PVC de 2" T.P. para red de suministro.	ML	DESCRIPCIÓN: Consiste en proveer y colocar tuberías plásticas diseñadas para sistemas de conducción de agua potable o aguas residuales, garantizando estanqueidad, durabilidad y facilidad de mantenimiento. PROCEDIMIENTO: • Recepción y revisión de las tuberías y accesorios, verificando que cumplan con las especificaciones técnicas y certificaciones • Se procede a la limpieza de la superficie interna y externa de las tuberías y se cortan a la medida requerida con herramientas apropiadas, asegurando cortes rectos y limpios. • La instalación se realiza mediante la unión mecánica, donde se ensamblan las tuberías y conexiones usando abrazaderas, juntas o manguitos especiales que

				permiten un sellado hermético sin necesidad de adhesivos, facilitando el desmontaje y ajuste. • Se debe verificar la alineación y pendiente correcta de la tubería para asegurar un flujo adecuado, además de realizar pruebas de presión para comprobar la estanqueidad antes de la puesta en servicio. • se protege la tubería en zanjas o canalizaciones según norma, garantizando su integridad y funcionalidad a largo plazo
1.5	2.12.02	Suministro e instalación de tubería PVC de 3/4" T.P, para red de suministro.	ML	DESCRIPCIÓN: Consiste en proveer y colocar tuberías plásticas diseñadas para sistemas de conducción de agua potable o aguas residuales, garantizando estanqueidad, durabilidad y facilidad de mantenimiento. PROCEDIMIENTO: • Recepción y revisión de las tuberías y accesorios, verificando que cumplan con las especificaciones técnicas y certificaciones • Se procede a la limpieza de la superficie interna y externa de las tuberías y se cortan a la medida requerida con herramientas apropiadas, asegurando cortes rectos y limpios. • La instalación se realiza mediante la unión mecánica, donde se ensamblan las tuberías y conexiones usando abrazaderas, juntas o manguitos especiales que permiten un sellado hermético sin necesidad de adhesivos, facilitando el desmontaje y ajuste. • Se debe verificar la alineación y pendiente correcta de la tubería para asegurar un flujo adecuado, además de realizar pruebas de presión para comprobar la estanqueidad antes de la puesta en servicio. • se protege la tubería en zanjas o canalizaciones según norma, garantizando su integridad y funcionalidad a largo plazo

1.6	2.12.53	Suministro e instalación de registro de bola soldado PVC de 2" T. P.	UND	DESCRIPCIÓN: Consiste en la colocación de un accesorio registro de bola que permite regular el paso de agua en un sistema hidráulico a presión, manteniendo la estanqueidad y continuidad del flujo en la red. PROCEDIMIENTO: • verificación del accesorio para asegurar que cumpla con las especificaciones técnicas y que esté libre de defectos • Luego se realiza el corte de las tuberías en los puntos indicados en los planos, asegurando bordes rectos y sin rebabas • Se limpian cuidadosamente las superficies internas del registro y las externas de los extremos de las tuberías a unir, aplicando primer (limpiador) y posteriormente adhesivo para PVC en ambas superficies. • Se inserta cada extremo de la tubería en el registro con un movimiento de giro leve y presión firme, manteniéndolos en su posición durante algunos segundos para garantizar una unión sólida • se deja curar el adhesivo el tiempo recomendado por el fabricante antes de poner el sistema en operación, y se revisa la instalación para asegurar la alineación y hermeticidad
1.7	2.12.52	Suministro e instalación de registro de bola soldado PVC de 1 1/2" T. P.	UND	DESCRIPCIÓN: Consiste en la colocación de un accesorio registro de bola que permite regular el paso de agua en un sistema hidráulico a presión, manteniendo la estanqueidad y continuidad del flujo en la red. PROCEDIMIENTO: • verificación del accesorio para asegurar que cumpla con las especificaciones técnicas y que esté libre de defectos • Luego se realiza el corte de las tuberías en los puntos indicados en los planos, asegurando bordes rectos y sin rebabas • Se limpian cuidadosamente las superficies internas del registro y las externas de los extremos de las tuberías a unir, aplicando primer (limpiador) y posteriormente

				adhesivo para PVC en ambas superficies. • Se inserta cada extremo de la tubería en el registro con un movimiento de giro leve y presión firme, manteniéndolos en su posición durante algunos segundos para garantizar una unión sólida • se deja curar el adhesivo el tiempo recomendado por el fabricante antes de poner el sistema en operación, y se revisa la instalación para asegurar la alineación y hermeticidad.
1.8	2.07.20	Suministro e instalación de pintura Epóxica para muros a dos manos	M2	comprende el suministro, preparación de superficie y aplicación de pintura epóxica de dos componentes para muros, aplicada en dos (2) manos, con el propósito de proporcionar un acabado uniforme, resistente a la humedad, abrasión, agentes químicos y facilitar las labores de limpieza y mantenimiento. PPROCEDIMIENTO -Proteger pisos, puertas, instalaciones y demás elementos que puedan ser afectados durante la ejecución. -Preparar y acondicionar la superficie. -Aplicar imprimante epóxico cuando sea necesario. -Mezclar los componentes de la pintura en las proporciones indicadas por el fabricante, utilizando recipientes y herramientas limpias. -Aplicar la primera mano de pintura epóxica mediante rodillo, brocha o equipo de aspersión apropiado. Respetar el tiempo de secado o curado establecido por el fabricante antes de aplicar la segunda mano. -Aplicar la segunda mano, procurando obtener un espesor uniforme y una cobertura completa. -Corregir inmediatamente escurrimientos, acumulaciones, ampollas, poros u otros defectos. Respetar el tiempo de curado antes de someter la superficie a limpieza, humedad, tránsito o cualquier otra condición de servicio. -Retirar protecciones, limpiar el área y entregar las superficies completamente terminadas.
1.9	2.12.42	Suministro e instalación de registro de bola roscado PVC de 1/2" T. P.	Un	DESCRIPCIÓN: Consiste en la colocación de un accesorio registro de bola que permite regular el paso de agua en un sistema hidráulico a presión, manteniendo la estanqueidad y continuidad del flujo en la red.

				PROCEDIMIENTO: • verificación del accesorio para asegurar que cumpla con las especificaciones técnicas y que esté libre de defectos • Luego se realiza el corte de las tuberías en los puntos indicados en los planos, asegurando bordes rectos y sin rebabas • Se limpian cuidadosamente las superficies internas del registro y las externas de los extremos de las tuberías a unir, aplicando primer (limpiador) y posteriormente adhesivo para PVC en ambas superficies. • Se inserta cada extremo de la tubería en el registro con un movimiento de giro leve y presión firme, manteniéndolos en su posición durante algunos segundos para garantizar una unión sólida • se deja curar el adhesivo el tiempo recomendado por el fabricante antes de poner el sistema en operación, y se revisa la instalación para asegurar la alineación y hermeticidad
1.10	5.03.04	Concreto simple de 28 Mpa - (4000 psi) impermeabilizado para muros	M3	DESCRIPCIÓN: Es una mezcla diseñada para proporcionar resistencia estructural y protección contra la penetración de agua, ideal para la construcción de muros que requieran durabilidad y estanqueidad, como muros de contención o muros enterrados. PROCEDIMIENTO: • Preparación adecuada del encofrado y la colocación de las armaduras si aplica, asegurando que estén limpias y bien fijadas. • Se dosifica y mezcla el concreto incorporando aditivos impermeabilizantes que mejoran su resistencia al agua. • El concreto se vierte cuidadosamente dentro del encofrado, realizando un vibrado constante para eliminar burbujas y vacíos, logrando una compactación homogénea. • se nivela la superficie y se protege mediante un curado continuo y controlado, manteniendo la humedad durante al menos 7 días para favorecer el desarrollo de la resistencia y la impermeabilidad del muro, garantizando su durabilidad y desempeño frente a la humedad.

1.11	5.03.05	Concreto simple de 28 Mpa - (4000 psi) impermeabilizado para placas pisos	M3	DESCRIPCIÓN: Es una mezcla hidráulica diseñada para obtener una resistencia adecuada y una impermeabilidad que evite la penetración de agua, utilizada como base estructural en la construcción de losas o placas de piso PROCEDIMIENTO: • Preparación del terreno o base, que debe estar limpia, nivelada y compactada. • Se dosifica y mezcla el concreto con aditivos impermeabilizantes según especificaciones, asegurando la homogeneidad y trabajabilidad. • El concreto se vierte sobre la superficie preparada, extendiéndose y nivelándose con regla y herramientas de alisado para obtener una capa uniforme y con el espesor requerido • Se procede a la compactación mediante vibrado para eliminar vacíos y mejorar la densidad del material • se realiza un curado cuidadoso, manteniendo la humedad necesaria durante al menos 7 días para garantizar el desarrollo óptimo de resistencia y la eficacia de la impermeabilización, evitando la aparición de grietas y filtraciones.
1.12	5.03.06	Concreto simple de 28 Mpa - (4000 psi) impermeabilizado para tapas	M3	DESCRIPCIÓN: Es una mezcla hidráulica diseñada para obtener una resistencia adecuada y una impermeabilidad que evite la penetración de agua, utilizada como base estructural en la construcción de losas o placas de piso PROCEDIMIENTO: Preparación adecuada del encofrado y la colocación de las armaduras si aplica, asegurando que estén limpias y bien fijadas. • Se dosifica y mezcla el concreto incorporando aditivos impermeabilizantes que mejoran su resistencia al agua. • El concreto se vierte cuidadosamente dentro del encofrado, realizando un vibrado constante para eliminar burbujas y vacíos, logrando una compactación homogénea. • se nivela la superficie y se protege mediante un curado continuo y controlado, manteniendo la humedad durante

				al menos 7 días para favorecer el desarrollo de la resistencia y la impermeabilidad del muro, garantizando su durabilidad y desempeño frente a la humedad.
1.13	2.02.39	Juego marco y tapa (fundida) para caja de inspección 100x100 cm en ángulo de 2 1/2" x 2 1/2" cal. 3/16" con malla de refuerzo en varilla de 3/8"	Und	Suministro, fabricación e instalación de juego de marco y tapa metálica fundida en concreto para caja de inspección de dimensiones nominales 100 × 100 cm, destinado a garantizar el cierre, protección y acceso a la caja de inspección, de acuerdo con los planos, dimensiones y niveles establecidos por el proyecto. PROCEDIMIENTO -Verificar en obra las dimensiones reales de la caja de inspección y los niveles terminados. -Fabricar el marco en ángulo, garantizando escuadra, alineación y estabilidad, Ejecutar las uniones mediante soldadura continua o según detalle constructivo. -Instalar y fijar el marco, verificando previamente su nivelación y correcta posición. -Cortar, doblar y disponer las varillas de 3/8" que conformarán el refuerzo de la tapa, Colocar el refuerzo en ambos sentidos, garantizando recubrimientos adecuados y correcta separación. Instalar la formaleta y efectuar la fundición de la tapa con concreto de 21 MPa o la resistencia especificada en los diseños. -Vibrar y nivelar adecuadamente el concreto para evitar vacíos y segregación, Realizar el acabado superficial de la tapa y efectuar el curado correspondiente. -Verificar el correcto ajuste de la tapa sobre el marco, así como su facilidad de retiro. -Limpiar el área de trabajo y retirar formaletas, sobrantes y residuos.
1.14	2.02.35	Suministro, figurada y amarre de acero de 420 Mpa (60000 psi)	Kg	DESCRIPCIÓN: Comprende la adquisición, corte, doblado y ensamblaje de varillas de acero de alta resistencia utilizadas como armadura estructural en elementos de concreto, garantizando la capacidad portante y ductilidad requeridas por el diseño estructural. PROCEDIMIENTO: • Recepción y revisión del acero conforme a las especificaciones técnicas y normas vigentes.

				• Corte de las varillas a las medidas establecidas en los planos, empleando cizallas o máquinas de corte. • Se realiza el doblado en frío conforme a las formas y ángulos especificados, utilizando dobladoras manuales o hidráulicas, cuidando no dañar la integridad del material. • se procede al armado y amarre en el sitio de obra, posicionando las varillas según el diseño estructural y asegurándolas con alambre recocido, empleando técnicas manuales o con herramientas especiales para garantizar una fijación segura y estable antes del vaciado del concreto. • Finalmente, se verifica la correcta colocación, separación y cobertura para asegurar la calidad y durabilidad del refuerzo estructural.

JUSTIFICACIÓN JURÍDICA DE LA FORMA DE CONTRATACIÓN.

Teniendo en cuenta que el objeto del contrato corresponde a la REALIZAR OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DE LA RED DE ACUEDUCTO DE LA VEREDA EL TABLÓN, SECTOR EL CEMENTERIO DEL MUNICIPIO DE LABRANZAGRANDE - BOYACÁ..” y que el valor a contratar es la suma CUARENTA Y NUEVE MILLONES VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS ($49.025.340) incluidos los impuestos y demás costos directos e indirectos a que haya lugar y el 10% de la menor cuantía para el año 2026, en el municipio de Labranzagrande, corresponde CUARENTA Y NUEVE MILLONES VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS ($49.025.340), razón por la cual el modo de selección corresponde al de mínima cuantía, de conformidad con lo previsto en Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, decreto 1082 de 2015, Ley 2069 de 2020, Decreto 1860 de 2021 que señalan:

Las reglas aplicables a la modalidad de selección de mínima cuantía son las consagradas en el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, que fue modificado por el artículo 94 de la Ley 1150 de 2007, que fue modificado por el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, y lo señalado en el Decreto 1082 de 2015 en sus artículos 2.2.1.2.1.5.1, 2.2.1.2.1.5.2, 2.2.1.2.1.5.3, 2.2.1.2.1.5.4. Numeral subrogado por el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011. Artículo 94. “Transparencia en contratación de mínima cuantía”, la modalidad de selección para el presente proceso contractual corresponde a la modalidad de Mínima cuantía, para lo cual se establece que la contratación cuyo valor no excede del 10 por ciento de la menor cuantía de la entidad independientemente de su objeto, se efectuará de conformidad con las siguientes reglas; Decreto 1860 DE 2021 Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, con el fin reglamentar los

artículos 30, 31, 32, 34 Y 35 de la Ley 2069 de 2020, en lo relativo al sistema de compras públicas y se dictan otras disposiciones".

- Ley 1474 de 2011

Artículo 94. Transparencia en Contratación de Mínima Cuantía. Adiciónese al artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 el siguiente numeral. La contratación cuyo valor no excede del 10 por ciento de la menor cuantía de la entidad independientemente de su objeto, se efectuará de conformidad con las siguientes reglas (…)".

- Decreto 1860 de 2021

Artículo 2.2.1.2.1.5.1. Estudios previos para la contratación de mínima cuantía.
La Entidad Estatal debe elaborar unos estudios previos que deben contener, como mínimo, lo siguiente:

1. La descripción de la necesidad que pretende satisfacer con la contratación.
2. La descripción del objeto a contratar identificado con el cuarto nivel del Clasificador de Bienes y Servicios, de ser posible, o de lo contrario con el tercer nivel.
3. Las condiciones técnicas exigidas.
4. El valor estimado del contrato y su justificación.
5. El plazo de ejecución del contrato.
6. El certificado de disponibilidad presupuestal que respalda la contratación.

Artículo 2.2.1.2.1.5.2. Procedimiento para la contratación de mínima cuantía. Las siguientes reglas son aplicables a la contratación cuyo valor no excede del diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la Entidad Estatal, independientemente de su objeto:

1. La Entidad Estatal debe señalar en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía la información a la que se refieren los numerales 2, 3 Y 4 del artículo anterior, y la forma como el interesado debe acreditar su capacidad jurídica y la experiencia mínima, si se exige esta última, el cumplimiento de las condiciones técnicas exigidas, incluyendo las obligaciones de las partes del futuro contrato.

2. La Entidad Estatal podrá exigir una capacidad financiera mínima cuando no hace el pago contra entrega a satisfacción de los bienes, obras o servicios. Si la Entidad Estatal exige capacidad financiera debe indicar cómo hará la verificación correspondiente en la invitación.

3. La invitación se publicará por un término no inferior a un (1) día hábil para que los interesados se informen de su contenido y formulen observaciones o comentarios, los cuales serán contestados por la

Entidad Estatal antes del inicio del plazo para presentar ofertas. De conformidad con el parágrafo del presente artículo, dentro del mismo término para formular observaciones se podrán presentar las solicitudes para limitar la convocatoria a MiPymes colombianas.

4. La Entidad Estatal incluirá un cronograma en la invitación que deberá tener en cuenta los términos mínimos establecidos en este artículo. Además de lo anterior, en el cronograma se establecerá:

i) El término dentro del cual la Entidad Estatal responderá las observaciones de que trata el numeral anterior.
ii) El término hasta el cual podrá expedir adendas para modificar la invitación, el cual, en todo caso, tendrá como límite un día hábil antes a la fecha y hora prevista para la presentación de ofertas de que trata el último plazo de este numeral, sin perjuicio que con posterioridad a este momento pueda expedir adendas para modificar el cronograma del proceso; en todo caso, las adendas se publicarán en el horario establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.1. del Decreto 1082 de 2015.
iii) El momento en que publicará un aviso en el SECOP precisando si el proceso efectivamente se limitó a MiPymes o si podrá participar cualquier otro interesado.
iv) Finalmente, se dispondrá un término adicional dentro del cual los proponentes podrán presentar sus ofertas, el cual será de mínimo un (1) día hábil luego de publicado el aviso en que se informe si el proceso se limita o no a MiPymes.

5. La Entidad Estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente. Lo anterior sin perjuicio de la oportunidad que deberán otorgar las Entidades Estatales para subsanar las ofertas, en los términos del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, para lo cual establecerán un término preclusivo en la invitación para recibir los documentos subsanables, frente a cada uno de los requerimientos.

En caso de que no se establezca este término, los proponentes podrán subsanar sus ofertas hasta antes de que finalice el traslado del informe de evaluación.

6. La Entidad Estatal debe publicar el informe de evaluación durante mínimo un (1) día hábil, para que durante este término los oferentes presenten las observaciones que deberán ser respondidas por la Entidad Estatal antes de realizar la aceptación de la oferta seleccionada.

7. La Entidad Estatal debe aceptar la oferta de menor precio, siempre que cumpla con las condiciones establecidas en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía. En la aceptación de la oferta, la Entidad Estatal debe informar al contratista el nombre del supervisor o interventor del contrato.

8. En caso de empate, la Entidad Estatal aplicará los criterios de que trata el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, conforme a los medios de acreditación del artículo 2.2.1.2.4.2.17. del presente Decreto o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

9. La oferta y su aceptación constituyen el contrato estatal.

Parágrafo. De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 30 y el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, en estos procedimientos de selección para MiPymes se aplicará lo prescrito en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 a 2.2.1.2.4.2.4 de este Decreto. No obstante, de conformidad con el numeral 3 del presente artículo, las solicitudes para limitar el proceso a MiPymes se recibirán durante el término previsto en dicho numeral. Además, en el aviso de que trata el numeral 4 de este artículo se indicará si en el proceso aplican las limitaciones territoriales de que trata el artículo 2.2.1.2.4.2.3 o si podrá participar cualquier MiPymes nacional.

En cumplimiento al decreto 0860 de 2021, en el Artículo 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias limitadas a MiPymes. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las MiPymes colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:
1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) MiPymes colombianas para limitar la convocatoria a MiPymes colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.
Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar MiPymes, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.
PARÁGRAFO. Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mí pyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo.

Artículo 2.2.1.2.4.2.3. Limitaciones territoriales. De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias limitadas a MiPymes colombianas que tengan domicilio en los

departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. Cada MiPymes deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el siguiente artículo.

Artículo 2.2.1.2.4.2.4. Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas. La MiPymes colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:

1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.
2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

Parágrafo 1. En todo caso, las MiPymes también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

Parágrafo 2. Para efectos de la limitación a MiPymes, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.

Parágrafo 3. En las convocatorias limitadas, las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, solo deberán aceptar las ofertas de MiPymes o de proponentes plurales integrados únicamente por MiPymes. Parágrafo 4. Los incentivos previstos en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 de este Decreto no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para los emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas".
Parágrafo 4. Los incentivos previstos en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 de este Decreto no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para los emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas.

LAS CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS.

a) Ejecutar las obras en los sitios señalados por el Municipio.
b) Cumplir con la normatividad vigente relacionada con las áreas ambientales, de seguridad industrial y salud ocupacional, y garantizar la calidad en las obras mediante el plan de gestión integral de obras que él mismo realice siguiendo los lineamientos de dicho documento.
c) Cumplir con el avance de obra conforme al plan definido por el MUNICIPIO DE LABRANZAGRANDE en el marco del plazo de ejecución del contrato, el cual debe contar con el cronograma que presente el proponente seleccionado en la etapa precontractual.
d) Promover la contratación de la mano de obra no calificada de la población vulnerable de la región.
e) Realizar las pruebas de laboratorio necesarias y exigidas por el supervisor designado con el fin de ratificar las calidades de los materiales empleados que así lo requieran.
f) Cumplir con las especificaciones técnicas, de acuerdo a los diseños.
g) Brindar la colaboración en su condición de Ejecutor para el cumplimiento del objeto contractual, poniendo a su disposición bajo su autonomía, toda su infraestructura física, administrativa, técnica y logística que se requiera para el desarrollo de todas las actividades necesarias.
h) La ejecución de los recursos en las actividades descritas en los presupuestos proyectados, los cuales hacen parte integral del contrato.
i) Realizar conjuntamente con la comunidad y el municipio la socialización de cada una de las actividades a desarrollar, el cronograma de obra y los compromisos necesarios por la comunidad durante la obra. De igual manera, realizar las respectivas actas de vecindad de todas las edificaciones aledañas en conjunto con la supervisión y los respectivos propietarios.
j) Ejecutar, organizar los trabajos y adoptar las precauciones suficientes para asegurar la protección del público y de los trabajadores de la obra y reducir los riesgos y peligros a que ellos puedan estar expuestos.
k) Emplear las señales y medidas de seguridad apropiadas y utilizar adecuadamente los equipos o vehículos requeridos por la obra.
l) Asumir la responsabilidad de daños y accidentes a trabajadores y/o a terceros que se puedan generar durante la ejecución de las obras y realizar las acciones de ley correspondientes para mitigar cualquier situación presentada.
m) Cumplir con la adopción de las medidas de seguridad e higiene requeridas para proporcionar a sus trabajadores las condiciones de seguridad indispensables para la conservación de la salud y la vida y disminuir los riesgos profesionales durante la ejecución de la obra.
n) Dotar con y obligar el uso de los elementos de protección personal y seguridad industrial requeridos, a todos los trabajadores en obra, quienes deberán estar afiliados por el contratista a seguridad social, pensión, riesgos profesionales y demás de la planilla integral que la ley exige.

o) Entregar dos copias en medio físico y magnético de los planos record de cada una de las obras a ejecutar en el presente proceso.
p) Presentar informe mensual de avance de las obras.
q) Convocar y realizar Comités Técnicos cuando lo considere conveniente y asistir obligatoriamente cuando la supervisión o la interventoría lo convoquen y/o requieran.
r) Informar de forma inmediata a la supervisión y las irregularidades que se puedan presentar en el proceso contractual y de ejecución de la obra.
s) Garantizar el cumplimiento del objeto del contrato con las obras debidamente terminadas y dispuestas para el uso de la comunidad.
t) No realizar modificación de cantidades y/o ejecución de ítems adicionales, sin previa autorización del supervisor y/o interventor del contrato, para lo cual se debe solicitar comité técnico y realizar las respectivas actas. Las consecuencias presupuestales de cualquier modificación realizada sin previa autorización de la supervisión, serán responsabilidad del contratista.
u) Presentar oportunamente la información solicitada por la supervisión, interventoría, el departamento, la nación y/o los entes de control.
v) Suministrar e instalar durante el tiempo que dure la obra la valla informativa de acuerdo a los requerimientos de la supervisión, la cual deberá ser instalada a más tardar dentro de los 5 días calendario, contados a partir del acta de iniciación de la obra según modelo del Municipio.
w) El incumplimiento de una de estas obligaciones será reportada a la Oficina jurídica Municipal, para que se determinen las sanciones correspondientes.
x) Cumplir las demás obligaciones que resulten de la ejecución del contrato.
y) Las demás que por ley o contrato le corresponda.

5. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:

1. Pagar oportunamente al contratista en la forma establecida en la Cláusula forma de pago.
2. Suministrar en forma oportuna la información solicitada por el contratista de conformidad con las condiciones y términos de la convocatoria.
3. Resolver las peticiones presentadas por el contratista en los términos consagrados por la Ley.
4. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte.

PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:
TRES (03) Meses, contados a partir de la firma del acta de inicio

LUGAR DE DESARROLLO DEL CONTRATO.
El contratista seleccionado se obliga a ejecutar las obras en los sitios establecidos por el municipio de Labranzagrande.

SUPERVISIÓN:
Funcionario que ejerce la supervisión: secretaria de Planeación.

CAPÍTULO III: DESCRIPCIÓN FINANCIERA FUENTE (ORIGEN DE LOS RECURSOS CON EL CUAL SE VA A CONTRATAR):

EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y SU JUSTIFICACIÓN. PRESUPUESTO OFICIAL.
La cifra destinada a esta contratación se estima la suma de CUARENTA Y SEIS MILLONES VEINTE MIL CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS CON SESENTA CENTAVOS M. CTE. ($46.020.135,60), toda vez que se encuentra dentro de los precios del mercado, conforme a las cotizaciones realizadas, por el municipio. (Ver estudio de mercado y análisis del sector).

DISPONIBILIDAD PRFESUPUESTAL: El certificado de disponibilidad presupuestal que respalda la contratación. No. 496 de agosto 05 de 2026.

CÓDIGO	RUBRO	VALOR
23201010010308-03-124600-01-4003015-202500000003317	Acueductos construidos - FTE: SGP - AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO	46.020.135,60
	TOTAL	**46.020.135,60**

FORMA DE PAGO Y REQUISITOS:
El valor del contrato se cancelará a favor del contratista en un único pago Previa presentación de factura, certificación de cumplimiento del supervisor y firmas de las actas de cumplimiento y liquidación del contrato, hasta su culminación.

INDICACIÓN DE COBERTURA POR UN ACUERDO INTERNACIONAL O UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO VIGENTE PARA EL ESTADO COLOMBIANO, EN EL PRESENTE PROCESO DE CONTRATACIÓN
En cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.2.1.8.5, del Decreto 1082 de 2015, Parágrafo primero, los Tratados de Libre Comercio vigentes a la fecha son:
• TLC Colombia – México
• El Salvador - Guatemala – Honduras
• CARICOM
• CAN
• MERCOSUR
• Chile
• Canadá
• Acuerdo Colombia – Cuba

• EFTA
• TLC Colombia - Estadios Unidos de América

Tomando como base la información publicada de los Acuerdos Internacionales y Tratados de Libre Comercio (TLC), publicada en la página web del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, se verifico que el presente proceso de contratación no se encuentra cobijado por los mismos, por encontrarse dentro de las causales de exclusión de aplicabilidad o de excepciones, o por no superar los umbrales pactados para activar los capítulos de compras públicas de dichos tratados.

RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE
El régimen jurídico aplicable a la presente contratación será el contenido en la presente selección de mínima cuantía, regulado en la ley 1474 de 2011 art 94 y lo contemplado en los artículos 84 y siguientes del decreto 1082 de 2015 y demás normas que los modifiquen, adicionen o complementen.

ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS EL CONTRATISTA ASUME TODOS LOS RIESGOS, PREVISIBLES.

Los riesgos que ocurran dentro de la ejecución del contrato, se establecen en el documento denominado asignación de riesgos, el cual hace parte del presente estudio.

RÉGIMEN DE GARANTÍAS

de conformidad con lo señalado en el artículo 7 de la ley 1150 de 2007, las garantías no son obligatorias en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía. no obstante, lo anterior, se podrá exigir cuando se determine la necesidad según el objeto y obligaciones a realizar para lo cual se debe realizar la consulta al área de contratación. la garantía se aplicará para cada caso en concreto.

PÓLIZAS EXIGIBLES	CUANTÍA	VIGENCIA
CUMPLIMIENTO		
Cumplimiento del contrato	Diez por ciento (10%) del valor total del contrato.	Igual al plazo del contrato y seis (6) meses más.
Estabilidad de la obra	Diez por ciento (10%) del valor total del contrato.	Cinco (05) años contados a partir del Acta de Recibo Final de Obra.
Pago de Salarios, prestaciones sociales	Diez por ciento (10%) del valor del contrato.	Igual al plazo del contrato y tres (03) años más.

legales e indemnizaciones laborales		
Responsabilidad extracontractual	200 SMLMV	Igual al plazo del contrato

IMPUESTOS

El contratista asumirá todos los impuestos, tasas y contribuciones, así como los demás gravámenes que con lleve la celebración, perfeccionamiento, ejecución y liquidación del contrato, observando que todos ellos son de cargo exclusivo del contratista. Por lo tanto, los precios que se propongan deberán considerar todos los impuestos, tasas y contribuciones que de cualquier forma o por cualquier motivo resulten aplicables, además los costos que implique la ejecución del objeto con el alcance definido.
Dentro de los costos en los que incurrirá el contratista se tienen:

RETENCIÓN EN LA FUENTE: LO DE LEY
ESTAMPILLA PRO – CULTURA: 2,00%
ESTAMPILLA PRO – DEPORTE: 2,00%
ESTAMPILLA ADULTO MAYOR 4,00%
PRO ELECTRIFICACION RURAL 2,00%
RETEICA: 1,00%
SOBRETASA BOMBERIL. 1 X MIL

CAUSALES DE RECHAZO

Será motivo para rechazar una propuesta, la ocurrencia de cualquiera de los siguientes eventos:

- Que el proponente o alguno de los integrantes del proponente plural esté incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición previstas en la legislación para contratar.
- Que el proponente o alguno de los integrantes del proponente plural esté reportado en el Boletín de responsables Fiscales que administra la Contraloría General de la República.
- Que la persona jurídica proponente individual o integrante del proponente plural esté incursa en la situación descrita en el numeral 1 del artículo 38 de la Ley 1116 de 2006, relacionada con la disolución de la persona jurídica.
- Que el proponente no aclare, subsane o aporte documentos necesarios para cumplir un requisito habilitante, o aportándolos no lo haga de forma correcta, en los términos establecidos.
- Que el proponente aporte información inexacta sobre la cual pueda existir una posible falsedad.

- Que el proponente se encuentre incurso en un conflicto de interés previsto en una norma de rango constitucional o legal.
- Que la propuesta económica no se aporte firmada.
- No entregar la garantía de seriedad de la oferta junto con la propuesta. (Cuando sea solicitada)
- Que el objeto social del proponente o el de alguno de sus integrantes no le permita ejecutar el objeto del contrato.
- Que el valor total de la oferta o el obtenido de la corrección aritmética exceda el presupuesto oficial estimado del contrato.
- Que el valor total de la oferta corregida difiera en más del 5% del valor ofertado, (En valor absoluto).
- Presentar la oferta con tachaduras o enmendaduras.
- Que el proponente adicione, suprima, cambie o modifique los ítems, la descripción, las unidades o cantidades señaladas en el anexo 01 – oferta económica.
- No ofrecer el valor de un precio unitario. En el caso que el valor del precio unitario sea cero (0) el proponente asume la responsabilidad por el valor ofertado en ese ítem.
- Superar el valor unitario de alguno o algunos de los ítems ofrecidos con respecto al valor establecido para cada ítem del presupuesto oficial, establecido en el documento de análisis del sector.
- Cuando se presente propuesta condicionada para la aceptación de la oferta.
- Presentar más de una oferta económica.
- No presentar oferta económica.
- Cuando se determine que el valor total de la oferta es artificialmente bajo.
- Cuando se presenten propuestas parciales y esta posibilidad no haya sido establecida en la invitación pública.
- Ofrecer un plazo mayor al previsto por la entidad.
    - Cuando una misma persona natural o jurídica, o integrante de un proponente plural, presente o haga parte en más de una propuesta para el mismo proceso. En tal caso todas las propuestas serán rechazadas.
    - Cuando el representante legal de la persona jurídica tenga limitaciones para comprometer a la sociedad y no cuente con la autorización suficiente del órgano social.
    - Cuando el Municipio haya solicitado subsanar algún documento o exigido alguna aclaración y el proponente no lo corrija o no lo entregue dentro del plazo señalado, o si lo entregado, no cumple con lo solicitado.
    - Que el proponente presente alguno de los anexos de las ofertas sin firmar.
    - Que el proponente no adjunte a su propuesta económica, la ficha técnica de los materiales ofertados o que la misma esté sin firmar.
    - En todo caso la entidad no permitirá que se subsanen asuntos relacionados con la falta de capacidad para presentar la oferta, ni que se acrediten circunstancias ocurridas con

posterioridad al cierre del proceso.
- Las demás previstas en la ley.

REGLAS DE SUBSANABILIDAD

Una vez efectuada el acta de verificación de requisitos habilitantes, en la que se establezca que el oferente debe subsanar algún requisito, este deberá allegar el requisito subsanado, con carta de presentación del requisito, indicando las razones por las que considera que con lo allegado subsana su participación y radicándola con los documentos que acrediten el requisito subsanado.

Los documentos se entregarán vía la plataforma Secop II, a través del link del proceso, por el banner de mensajes.

Cualquier enmendadura que contenga la propuesta, deberá ser aclarada y validada con su firma por el representante legal del oferente.
No se aceptarán subsanaciones parciales.
Es responsabilidad exclusiva de cada oferente asegurarse que su requisito de subsanación contenga lo necesario para acreditarse como participe dentro del proceso.
En caso de que alguno de los oferentes no presentare algún documento que deba formar parte de su propuesta una vez se le haya corrido termino para subsanar, la propuesta sea rechazada por el Municipio.

CRITERIOS DE DESEMPATE

En caso de empate a menor precio, la entidad adjudicará atendiendo a los criterios de desempate establecidos en el decreto 1082 de 2015, si aplicados los criterios aún persiste el empate se elegirá a quien haya entregado primero la oferta entre los empatados, según el orden de entrega de las mismas, para lo cual se dejará la constancia por parte del Municipio de la fecha y la hora de entrega de la oferta.

DECLARACIÓN DE DESIERTO DEL PROCESO DE SELECCIÓN

El Municipio declarará desierto el proceso de selección únicamente cuando:
Por motivos o causas que impidan la escogencia objetiva de una propuesta

Cuando no se presente ninguna propuesta

Cuando habiéndose presentado únicamente una propuesta esta incurra en alguna causal de rechazo

Cuando habiéndose presentado más de una propuesta ninguna de ellas se ajuste a los requerimientos y condiciones consignadas en la selección de mínima cuantía.

REGLAS PARA EXPEDIR ADENDAS A LA INVITACIÓN Y PARA EXTENDER LAS ETAPAS.

El Municipio podrá modificar la presente selección de mínima cuantía antes del cierre, mediante adenda que se publicara en la página web www.colombiacompra.gov.co; en caso de existir modificaciones sustanciales a la selección de mínima cuantía se ampliará el plazo del cierre hasta la mitad del plazo inicial establecido para presentar ofertas, con la finalidad de dar oportunidad a los posibles oferentes para que ajusten sus propuestas a las nuevas condiciones del proceso.

Con fecha posterior al cierre de la selección de mínima cuantía el Municipio podrá mediante adenda modificar el cronograma.

Con el fin de dar respuestas oportunas a las observaciones que se llegaren a presentar dentro del presente proceso de selección, se advierte a los oferentes que el Municipio solo responderá estas observaciones cuando se presenten el día indicado en el proceso, de tal manera que si se recibe una observación por fuera de este término la entidad no la atenderá.

Los resultados de las evaluaciones de las ofertas serán publicados de conformidad con el cronograma establecido en la presente la selección de mínima cuantía.

Vencido este plazo, el Municipio comunicará mediante la página web a la persona cuya oferta figure con menor precio en el orden de elegibilidad que es el adjudicatario del contrato.
Si el Municipio observa que se presenta una situación de empate se aplicarán los criterios de desempate indicados.

Fin del estudio previo.
(Original firmado)

MONICA GERALDY PINEDA CELY
Secretaria de Planeación